

# Los Medios de Comunicación Masiva y la Competencia Electoral en 2010

Alejandro Favela

**E**l 10 de diciembre de 2007 se concretó la revisión y modificación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual había sido una de las condiciones que los más importantes grupos parlamentarios habían pactado para poder volver a tener una cierta estabilidad política, posterior a la convulsionada elección federal de 2006 y que había resultado, a ojos de propios y extraños, por demás desaseada, poco confiable e impugnada.

La elección federal de 2006 había retrotraído al país a las condiciones en que estaba antes de la reforma electoral de 1996. En ese periodo, las autoridades electorales se habían ganado la confianza pública, los comicios se habían hecho casi rutinarios, donde los resultados no eran impugnados y los actores políticos se había sujetado a las reglas imperantes y habían acatado las decisiones de la autoridad electoral sin mayores aspavientos ni problemas, aun cuando los resultados no les hubieran favorecido. Daba la apariencia de que en materia electoral, México había ya entrado a ser parte de una democracia normal y sin mayores contratiempos. Sin embargo, el Consejo General del IFE se renovó para la elección federal de 2003, sin que en ese recambio institucional se cumplieran ciertas formas en las que los tres grandes partidos y los partidos pequeños tuvieran un tipo de negociación que dejara a todos satisfechos. El arreglo en la Cámara de Diputados entre PRI y PAN para nombrar a los nuevos miembros del Consejo General del IFE hizo que ya hubiera desconfianza de las personas y de las instituciones; pero en las elecciones federales del 2003, al no haber elementos significativos en disputa, todo pareció transcurrir de manera más o menos normal y las alarmas que se habían prendido, fueron rápidamente acalladas.

La elección federal de 2006 fue harto distinta. En ella sí había algo muy significativo en disputa, la Presidencia de la República y, por decir lo mínimo, las autoridades electorales no sólo no estuvieron a la altura de las exigencias, sino que se convirtieron en parte de los “chivos expiatorios” de las culpas y responsabilidades que ellos y muchos otros actores políticos protagonizaron. Hubo reforma electoral y cambio de las autoridades del Consejo General del IFE, como parte de los acuerdos que en la Cámara de Diputados y Senadores tuvieron las principales fracciones parlamentarias.

Se había hecho necesaria una reforma electoral que volviera a dar cierto grado de certeza a los actores políticos de que los resultados electorales iban a ser confiables y, al mismo tiempo pero no de menor importancia, generar entre los electores la idea de que las cosas habían cambiado, tanto en materia de reglamentación como de autoridades electorales.

Uno de los puntos centrales de dicha reforma consistió en la revisión que se hizo por parte de los legisladores del papel de los medios de comunicación masiva, en especial la referida a los medios electrónicos, en materia de comunicación, propaganda, tiempos y financiamiento que los partidos políticos podían dedicar durante las campañas políticas a la difusión de sus ideas o al ataque de sus adversarios.

En la elección federal de 2006, este había sido uno de los grandes elementos que se cuestionaron como factores de la ilegalidad en el proceso electoral, argüida por el Partido de la Revolución Democrática. En contra de Andrés Manuel López Obrador se usaron múltiples resquicios legislativos para hacer propaganda en su contra y en muchas ocasiones también se hizo uso de recursos ilegales pero que no tuvieron sanción por parte del Tribunal Electoral de la Federación, toda vez que se dio por buena la elección presidencial, aun cuando se anotaron múltiples irregularidades en el proceso electoral, pero que en el Dictamen simplemente fueron mencionadas, analizadas, apuntadas pero no castigadas o que dieran sustento a una decisión de anular la elección.

Para evitar que estas irregularidades volvieran a repetirse y volvieran a empañar un proceso electoral federal fue que se realizó dicha reforma electoral que, de manera resumida, la exposición de motivos del Dictamen de la Comisión de Gobernación, con Proyecto de Decreto que expide el Código Federal de Procedimientos Electorales señaló:

El IFE se convierte en autoridad única en radio y televisión; a través de sus órganos internos (Consejo General, Junta General Ejecutiva, Comité de Radio y Televisión) determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, asignando dicho tiempo conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional). Además, realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios. Para campañas federales, los

partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los períodos de pre-campaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los períodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos; además de un programa mensual de cinco minutos. Y para imprimir total coherencia a la reforma electoral, desde la Constitución se afirma: "Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión..." Y sella: "Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero<sup>57</sup>".

Esta reforma electoral, como puede verse de manera muy clara, estaba dirigida a evitar que los procedimientos fraudulentos que fueron usados ampliamente durante 2005 y 2006 por el Presidente Fox, los empresarios de manera directa y personal o a través de asociaciones u organizaciones civiles afines o creadas ex profeso, las iglesias o cualesquiera otra forma de asociaciones como formas para intervenir en la realización del proceso político electoral y evitar que en lo sucesivo vuelvan a tener las facilidades que tuvieron y supieron explotar ante las lagunas legales y las carencias de criterio por parte de las autoridades electorales, en los sucesivos y necesarios próximos procesos electorales. En el 2006 estos fueron resquicios a través de los cuales se introdujo una gran inequidad en la competencia electoral, así como la sensación generalizada de que había sido cometido un fraude electoral o al menos una enorme pillería para trastocar la legalidad de unos comicios altamente poco confiables y que en el año 2007 vino a ser cerrada esa puerta, a fin de regresar a los principios que deben guiar un proceso electoral confiable e imparcial.

---

57 Instituto Federal Electoral, Informe General sobre la implementación de la reforma electoral, durante el proceso 2008-2009, pág. 21.

En la elección intermedia de 2009, esta nueva legislación fue puesta a prueba por primera vez. Todo aparentemente había funcionado de acuerdo a los cartabones establecidos por la legislación y los actores políticos se habían sujetado a esas nuevas disposiciones normativas. Las renovadas autoridades electorales, también parecían disponer de una credibilidad aceptable y las elecciones intermedia, como sucede habitualmente con cualquier elección intermedia, se habían desarrollado de manera no sólo pacífica, sino hasta podría decirse que dentro de un ambiente soporífero, pues los resultados se había dado dentro de lo que había sido pronosticado con meses de antelación.

Sin embargo, es hasta el año de 2010, como resultado de comicios locales que salió a relucir una inconsistencia por parte del ejecutivo federal, que en un intento por apuntalar a su propio partido político, cometió algunas irregularidades, las cuales vinieron a romper la aparente armonía institucional que en las contiendas políticas parecía imperar.

El Partido Acción Nacional, dispuesto siempre a auto designarse garante de la legalidad y defensor del estado de derecho, parecía que había declinado de las prácticas que en el 2006 le habían dado tan buenos dividendos en términos de lucha por los votos y capacidad de ataque ante sus adversarios políticos. Empero, en los comicios locales de mediados de este año de 2010, el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa hizo algo que su homólogo Vicente Fox Quezada también había hecho a lo largo de toda la campaña presidencial del 2004 al 2006: violentar las estructuras jurídicas que dan cabida a los procesos electorales dentro de ámbitos democráticos y que por eso mismo dejan de ser procesos democráticos. Este año de 2010 Calderón también ofreció discursos en los que hacía gala de los logros de su administración y pretendía que en ellos vertía información que era sustantiva para la ciudadanía, la cual necesitaba de esa información de manera prioritaria y perentoria. Hacer propaganda vestida de información y queriendo hacerla pasar como un elemento básico para la ciudadanía y sin cuya información los ciudadanos van a sufrir menoscabo de sus derechos, fue una treta muy del gusto, uso y preferencia de Vicente Fox Quezada, camino por el cual Felipe Calderón Hinojosa intentó también transitar y que a manera de prueba lo ensayó en las elecciones locales del 2010, pero con un resultado bien distinto. La legislación había cambiado y las autoridades electorales también, de la misma manera que el contrincante electoral cambió ya que era, en el 2010, y va a seguir siendo hasta el 2012, el PRI y su candidato presidencial Enrique Peña Nieto, actual gobernador del Estado de México.

El Presidente Calderón en cadena nacional el día 15 de junio brindó un mensaje sobre seguridad pública, el cual fue considerado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión del 2 de agosto de 2010 como violatorio del artículo 41 constitucional, al considerar que esa información no era tal, sino que en realidad era propaganda política a favor del Presidente de

la República, de su acción de gobierno y de su partido, el Partido Acción Nacional. Un resolutivo así de simple generó por parte de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Gobernación un enorme revuelo, porque si bien el acuerdo del IFE señalaba que había habido una violación a la Constitución por parte del Presidente de la República, no se establecía sanción alguna ya que la propia Constitución en su artículo 108, según siempre bajo la interpretación del Consejo General de IFE, a esta autoridad electoral se le impedía sancionar al Presidente de la República, toda vez que no era traición a la Patria o un delito grave del orden común, los delitos de los cuales se le estaba haciendo responsable a Felipe Calderón. El mismo Consejo General del IFE, en esa sesión decidió no manifestarse negativamente sobre los mensajes que el propio Calderón Hinojosa realizó el 30 de junio y el 1º de julio, el primero referido a los logros de la simplificación tributaria y el segundo a los empleos generados y registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Estos dos últimos mensajes fueron desestimados por el Consejo General del IFE como propaganda, pero no así por el Partido Revolucionario Institucional, que apeló al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Secretaría de Gobernación y el área jurídica de la Presidencia de la República hizo lo propio y también apeló el dictamen del Consejo General del IFE; de igual manera lo hizo el Partido Acción Nacional, pues consideraron que el Consejo General del IFE se había extralimitado y estaba censurando a la Presidencia de la República y estaba imponiéndole criterios específicos sobre aquellos temas que podía o no informar en períodos electorales, pero que de acuerdo al criterio de Acción Nacional y la administración calderonista, resultaban fundamentales para los ciudadanos y era impostergable su difusión por cadena nacional.<sup>58</sup>

El 25 de agosto del 2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió un fallo, mediante el cual:

"El TEPJF confirmó ayer la resolución del Instituto Federal Electoral en torno a que el Presidente Felipe Calderón violó la constitución al emitir, el pasado 15 de junio un mensaje que aludió a la situación de inseguridad en el país pero que en realidad se centró en destacar acciones y logros de su gobierno en esa materia. Por unanimidad, los magistrados del Tribunal también consideraron que el jefe del Ejecutivo infringió la ley con sus mensajes del 30 de junio y primero de julio, relacionados con la simplificación tributaria y los empleos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. De esta manera enmendaron la plena al IFE que había establecido que estas dos comunicaciones no constituyan propaganda gubernamental, ya que no fueron difundidos en cadena nacional y se dieron a conocer según los intereses particulares de los noticieros.<sup>59</sup>".

58 "Tal determinación inconformó al gobierno, que por primera vez acude al TEPJF con la premisa de que el IFE se excedió en sus funciones y pretende limitar la libertad de expresión del Presidente al condicionar el uso de la cadena nacional en época electoral." *La Jornada*, martes 3 de agosto de 2010, pag. 9.

59 *La Jornada*, 26 de agosto de 2010. pág. 5.

Esta resolución del Tribunal Electoral resultó altamente significativa, ya que al ratificar el primer acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral y después corregir la interpretación que éste había dado de los dos mensajes subsecuentes y que habían sido interpretados por el Partido Revolucionario Institucional como propaganda, marca un derrotero muy claro acerca de cuál va a ser la interpretación institucional sobre propaganda e información en los meses y años venideros por parte de las autoridades electorales.

Esta acción legal tiene una profunda y muy significativa interpretación política, ya que en sí misma es una enorme modificación sobre los criterios de lo que está permitido o no realizar a los gobiernos en los tiempos de campaña electoral en materia de información y propaganda. Calderón no va a contar ya con las posibilidades legales de las que sí disfrutó su antecesor Fox Quesada. Fox hacía propaganda de manera impune, sin cortapisas legales y con la aquiescencia de las autoridades electorales.<sup>60</sup> Ahora Calderón sí tiene ya límites legales y las autoridades electorales han mostrado ya cuáles son los criterios con los cuales van a manejarse y por tanto sujetar a Calderón en los meses venideros<sup>61</sup> a los marcos legales vigentes.

En este mismo orden de ideas el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizó otro importante apunte en esta materia, cuando revisó y perfeccionó lo que había sido una tesis de jurisprudencia importante de 2009, tanto en materia de lo que debe entenderse por propaganda gubernamental, como por la extensión de tiempo en el que se prohíbe a los funcionarios públicos intentar jugar al transformismo entre información y propaganda. Esta modificación acortó la prohibición de realizar propaganda política a los funcionarios públicos federales estatales o municipales, desde el inicio de las campañas políticas hasta la conclusión de la jornada electoral, dejando el periodo de precampañas como un tiempo no estipulado en la tesis de jurisprudencia y por tanto fuera de regulación.<sup>62</sup>

60 “El consejero electoral Francisco Guerrero definió el fallo como histórico, porque atiende las señales de alerta registradas desde 2006 y apuntan a evitar que en los próximos comicios presidenciales se repita el escenario del activismo del titular del Ejecutivo que lastimó la contienda de ese año. Con la resolución queda claro el mensaje de lo que fue una importante llamada de atención que debió recoger el TEPJF en la calificación presidencial” *La Jornada*, 27 de agosto de 2010. pág. 14.

61 “Leonardo Valdés, presidente del IFE, reconoció que pese a la resolución del TEPJF no hay posibilidades de sancionar a Felipe Calderón por las violaciones en que incurrió en materia electoral. Por lo anterior apremió al Congreso a emitir la ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución, con el fin de poder sancionar a los funcionarios públicos que violen el marco legal electoral” *La Jornada* 27 de agosto de 2010 pág. 14.

62 Asunto General: Interrupción de jurisprudencia, Expediente: SAUP-AG.45/2010, del 22 de septiembre del 2010. “Los criterios jurisprudenciales emitidos por esta Sala Superior pueden interrumpirse y dejar de tener carácter obligatorio, cuando se pueda arribar a una conclusión más apropiada para cumplir con los principios rectores de la materia electoral. Tal situación se presentó en el análisis y resolución del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SUP-JRC-210/2010, promovido por la Coalición “Hidalgo nos Une”, en el cual a partir del estudio realizado a los artículos 24, fracción II, párrafo octavo y 157 de la Constitución del Estado de Hidalgo, así como el 182, apartado 3, de la Ley Electoral de dicha entidad, en los que se dispone que no se podrá realizar propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, esta Sala Superior arribó a un criterio distinto al sustentado en la mencionada jurisprudencia 11/2009. En la jurisprudencia que se debe de interrumpir, esta Sala Superior estimó, que de la interpretación de los

Una precisión jurídica de esta naturaleza es ya un avance en el sentido que está reclamándose para la regulación de la información y la propaganda gubernamental en los períodos electorales y en tanto que adelanto, es de suyo una aportación para que el Congreso en el momento que aborde este álgido tema tendrá ya una orientación tanto en el contenido de lo que puede informarse, como de los tiempos en que puede hacerse. Aun cuando no sea revisada la legislación en materia de sanciones a funcionarios públicos o cargos electos, una aportación de esta naturaleza y su difusión entre las autoridades electorales dota de herramientas legales para evitar ese infortunado conflicto entre lo que los gobernantes quieren llamar información y todos sabemos que es simple propaganda partidaria y se cuenta con instrumentos legales para saber que en los procesos electorales, desde su inicio y hasta su conclusión, este tipo de prácticas propagandísticas no son legales y, por tanto, las autoridades electorales cuentan con un marco legal, que va perfeccionándose, completándose y dejando menos espacios a la arbitrariedad, la buena o mala fe de los actores y autoridades electorales.

---

artículos 39; 40; 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2; SUP-AG-45/2010 párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda gubernamental no podría difundirse en el entorno de un proceso electoral durante los períodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, en fine, de la Carta Magna. Sin embargo, del estudio y análisis realizado en torno al SUP-JRC-210/2010, los Magistrados integrantes de la Sala Superior por unanimidad, arribaron a la conclusión que el periodo durante el cual no se puede realizar propaganda gubernamental es el comprendido del inicio de las campañas electorales y hasta el final de la jornada electoral, sin que ello abarque el periodo de precampañas. Ello, en atención a lo previsto en los preceptos constitucionales y del Código Federal Electoral, que regulan la prohibición de difundir propaganda gubernamental. De los artículos transcritos, se advierte que el periodo de prohibición previsto expresamente para la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso electoral federal, es el comprendido desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral. La diferencia entre el criterio sostenido en el SUP-JRC-210/2010 y la tesis de jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, radica en la inclusión del periodo de precampañas como parte del tiempo prohibido para realizar propaganda gubernamental, ya que en el juicio de revisión constitucional electoral mencionado se señala que el plazo durante el cual no se podrá llevar a cabo dicha propaganda es únicamente desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mientras que, en el criterio sustentado en dicha jurisprudencia, la temporalidad se amplia, ya que se señala que la prohibición incluye al periodo de precampaña. Por lo que a partir de la nueva reflexión realizada por el Pleno de esta Sala Superior, se estima que de la interpretación de la normativa electoral de Hidalgo, se desprende que no podrá realizarse propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, situación que se presenta de SUP-AG-45/2010 igual forma en la legislación electoral federal, por tratarse de artículos cuyo contenido normativo es similar. Sin que pase inadvertido que si bien se trata de dos ámbitos de aplicación normativa distintos, ambos preceptos jurídicos establecen disposiciones idénticas, es decir, regulan las mismas conductas, por lo que la interpretación y alcances de los preceptos previstos tanto en la legislación federal como en la local son los mismos. En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el cual se señala que se permite la interrupción de la jurisprudencia del Tribunal Electoral y que ésta deje de tener carácter obligatorio, siempre y cuando exista un pronunciamiento en contrario, por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior y se expresen los motivos en que se funde el cambio de criterio, esta Sala Superior interrumpe el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, por lo que, deberá hacerse la anotación respectiva en la tesis señalada".

Por último hay que señalar que el Instituto Federal Electoral en cuestión de sanciones referidas a las violaciones en materia de medios de comunicación, hasta septiembre de 2010, no ha podido completar la presentación de la información que en este rubro ha sido tratado. En su página oficial de Internet, presenta solamente un avance de la información recabada hasta mayo de 2010, esto es, no se ha completado siquiera la información hasta la fecha de los comicios locales de julio del año citado. Con todo y que se trata solamente de información parcial, se la presenta.

**Tabla resumen de los procedimientos especiales sancionadores en procesos electorales locales, 2010. Resumen hasta mayo del 2010**

Entidad	Número de casos	Avance o resolución
Aguascalientes	1	1 infundado
Baja California	3	3 fundados
Chihuahua	5	4 fundados 1 incompetente
Durango	4	4 fundados
Hidalgo	1	1 en investigación
Oaxaca	6	3 fundados 2 en investigación 1 en trámite
Puebla	5	2 fundados 3 en investigación
Quintana Roo	2	2 en investigación
Tamaulipas	1	1 fundado
Veracruz	7	1 fundado 6 en investigación
Yucatán	2	2 fundados
Zacatecas	5	2 fundados 3 en investigación <sup>63</sup>

Por lo que puede verse en esta información aún fragmentaria, las más de las violaciones son por parte de permisionarios de los medios de comunicación masiva en el espectro radioeléctrico que se niegan a transmitir los programas de propaganda política de los partidos políticos conforme a lo acordado por las autoridades electorales locales, pero también casos en los cuales autoridades municipales o estatales que intentan confundir la información con la propaganda.

Es de señalarse que, en la medida que existe una legislación al respecto, las violaciones o intentos de violación de la legislación tienden a disminuir y que

---

63 Fuente: Página oficial del IFE, elaboración propia a partir de la información ahí consignada.

muchos de los actores políticos también están probando cuáles son los límites que las diversas autoridades electorales están dispuestas a marcar como territorio entre lo permitido y lo prohibido. Toda legislación nueva necesita irse perfeccionando y toda autoridad electoral requiere también de un tiempo para adecuar criterios para su aplicación y sanción.

Sin embargo, un elemento importante y significativo en lo que se refiere a la regulación de los medios de comunicación masivos de tipo electrónico y a las conductas lícitas y aquellas que no lo son por parte de los actores políticos radica en la mención que primero en el Consejo General del IFE y después en el pleno del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación hicieron respecto de la actuación que el Presidente de la República hizo en los meses de junio y julio del año de 2010 y que con sus sanciones y acuerdos limitaron y dieron señales dignas de tomarse en cuenta, de que el Presidente de la República no podrá volver a tomar las actitudes y conductas que en el año 2006 sí tuvo el Presidente de la República. Un mensaje de ese tipo es relevante pues le hace ver a todos los actores políticos qué tipo de conductas no son permitidas ni toleradas y que si bien en 2006 recibieron la reprobación por parte del propio Tribunal Electoral en el dictamen sobre la elección presidencial, esta vez no se trata ya de reprobarlas en abstracto, sino que pueden ser conductas reprimidas aun cuando no sancionadas todavía.

Este hecho, las modificaciones que se realizaron a la legislación electoral en el año de 2007, cambian ya no sólo el marco legal para los comicios presidenciales, sino que dejan en claro qué tipo de conductas no son legalmente aceptables y obligan a que las autoridades electorales tengan que reprimir ese tipo de conductas fraudulentas e ilícitas. El Consejo General del IFE en este año de 2010 intentó marcar criterios por demás obvios, pero sin querer asumir responsabilidades que claramente le correspondían. Ante esa actitud, el gobierno de Calderón quiso minimizar la autoridad que el Consejo General del IFE a regadientes había asumido. La representación priista quiso forzar a las autoridades electorales a una cabal definición de criterios sobre la materia y tuvo como resultado la resolución del TEPJF que fue drástica y clara.

La información que las autoridades ejecutivas en los tres niveles de gobierno den a la población durante el periodo electoral, desde su inicio y hasta su conclusión sólo puede abarcar las materias educativas y de sanidad. Toda otra forma de información deberá ser considerada como propaganda a favor del partido del cual la autoridad forme parte. Este tipo de precisión es fundamental para limitar toda forma de activismo político por parte de autoridades públicas, así como también posibilitar la sanción a los funcionarios que incurran en ellas.

Este proceso, en la medida que es para regular actividades políticas, a los actores políticos y a las autoridades electorales, tiene como base la existencia de la pluralidad de fuerzas políticas en el espectro de las contiendas político

electorales. Sin pluralismo de fuerzas políticas, cualquier legislación, por bien intencionada que sea, no podrá cumplir su función, pues la materia política electoral será siempre un elemento de discordia, enfrentamiento e intereses encontrados. Pluralismo político y legislación novedosa son las piezas fundamentales para lograr que viejas conductas políticas no se repitan más.